



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 06 SET. 2016

G.A. - 004301

Señores
ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO
Corregimiento de la Peña, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga

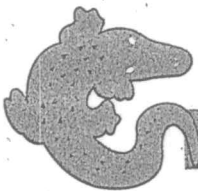
Ref. RESOLUCION Nº 000608

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° = 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE
CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00661 de 09 de Agosto de 2010, esta Corporación otorgó una concesión de aguas Superficiales a la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., por el termino de cinco (5) y se imponen unas obligaciones.

Que posteriormente mediante Resolución N° 000117 de 30 de Diciembre de 2010, esta Corporación modifica la Resolución N° 00661 del 09 de agosto de 2010 en sus artículos Primero y Tercero.

Que mediante Oficio Radicado bajo el N° 009513 de 14 de Octubre de 2015, la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A radica solicitud de renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para la realización de actividades de acuicultura dentro de la finca ubicada en el corregimiento de la Peña- Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de renovación de Concesión de Aguas a la empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. Finca El Guajaro, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000029 del 29 de Enero de 2016 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Acuicultivos El Guajaro S.A., se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia plateada (Oreochromis nilóticos) y de camarón (Lithopenaeus venname).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento a las actividades productivas de la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. Finca El Guájaro y se verifico el cumplimiento a las obligaciones impuestas por la entidad se observó lo siguiente:

- *El predio de la camaronera empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., Finca El Guájaro posee un total de 100 hectáreas de extensión de las cuales 49.2 has se encuentran en espejo de agua. 22 piscinas de engorde, 5 piletas de reproducción y reversión sexual y 5 piletas de aclimatación.*
- *Se capta agua del Embalse del Guájaro por medio de un canal de aducción de 100 mts de longitud, por 15 mts de ancho y 2 mts de profundidad, por medio de dos motobombas tipo axial de 24 pulgadas con un motor de 320 HP con capacidad de 0.7 m³/seg., Promedio 243.000 m³/ mes, estas se prenden durante 3 horas/día en la noche para realizar recambios de más o menos el 5% diario. Una motobomba funciona con ACPM y los aceites usados se entregan a la empresa ORCO de Cartagena. La otra motobomba funciona con luz. El canal de aducción tiene en medio un muro para impedir el acceso de especies en el momento del bombeo, puesto que este canal es profundo.*

Jaracha

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº = 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

- Se utiliza como medidor para los aforos mensuales un corrientometro.
- El canal fue modificado por un talud intermedio y limitando la conexión entre ambos segmentos del canal, a un tubo de PVC de 36”.
- Del canal de aducción el agua pasa a un canal colector de 1300 mts de largo que reparte el agua a las piscinas de producción mediante un sistema de distribución por efecto de gravedad. Hay tres puntos de rebombeo para la recirculación de las aguas en los diferentes canales.
- La empresa utiliza el sistema de bioflog por medio de la aplicación de prebióticos (ECOPRO), el cual actúa consumiendo la materia orgánica de los estanques, fuera de esto se utiliza melaza para estimular la reproducción bacteriana la cual al final se convierte a su vez en alimento para los peces y camarones. El sistema permite aumentar las cargas de producción pero es necesaria la permanente oxigenación del sistema, la aplicación del ECOPRO Y de la Melaza es diaria en cada estanque.
- Zona de aclimatación de larvas de camarón provenientes de la empresa CENIAQUA. La aclimatación se realiza durante 8 días en los cuales se le cambia el nivel de salinidad por medio de la utilización de melaza y bacterias.
- La empresa acondiciono un laboratorio de producción de alevinos de mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*) , Mojarra roja (*Oreochromis spp*). Estos alevinos son producidos en la finca, también se está comprando larvas de alevinos a la empresa ACUAPRIMAVERA, para proceder al proceso de reversión sexual de la semilla a individuos machos mediante la utilización de hormonas masculinas en este caso alfa-metilttestosterona, la cual tiene una efectividad del 95% , con una sobrevivencia del 90%. Se está sembrando también la especie bocachico (*Prochilodus magdalenae*), con el objeto de que se limpie el fondo de estanques y estos duren menos tiempo en descanso de post-cosecha.
- Cada estanque posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Cuando se seca un estanque el llenado del mismo requiere 3 días. Todas las piscinas cuentan con aireadores impulsados con energía eléctrica. No se realizan labores de alistamiento de estanques con cal, sino a través del volteo de tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 días, con esto se aprovecha la acción de los rayos Ultravioleta del sol. El ciclo de producción es de 193 días. Se siembra camarones en la terminación de la fase de levante de los peces para establecer sistema de policultivo, el ciclo del camarón es de 60 a 70 días.
- La capacidad de carga de la tilapia es de 3/m² cuando se utiliza aireación y 2/m² en sistema sin aireación, se siembra camarón 15 camarones/ m² en policultivo y de 25 a 40 m² dependiendo de la aireación. Se siembran 350.000 alevinos mensuales, la producción es continua durante el año y se producen entre en promedio 500 toneladas / año de pescado y 7 toneladas/año de camarones. Para la limpieza de los fondos se está cultivando bocachico la cual es una especie limnofaga. Las densidades se bajaron al mínimo en respuesta al fenómeno del niño.
- La mortalidad para de ciclo final se estabilizo en los parámetros normales del 4%, esta se maneja con los productos de la post-cosecha. Se siembran 200 millares de larvas de camarones. Y se recolectan de 16 grs para la venta. Conversión de 1,27:1 para pescado; en camarones es de 0.6:1 en prueba.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

- Se comercializa a \$3800 Kg en promedio sin eviscerar, a \$4.800/Kg eviscerado. El camarón se vende a \$14.000/kg . El pescado se vende a mayoristas de la ciudad de Barranquilla y a la comunidad aledaña. Solo se está eviscerando el 30% de la producción, el resto se comercializa con la comunidad.
- Se consume en promedio 10.000 kw mes asociados a la producción.
- El área productiva de la finca está totalmente rodeada con cerca eléctrica de 8 hilos para impedir el robo de peces.
- El manejo de aves de rapiña se realiza mediante hilos de nylon cada 10 metros, excelente resultado ya que no se muestran aves que intenten la caza, como el Pato o el Martín Pescador. No hay presencia de aves muertas cerca a los estanques.
- Se aportan certificados de compra de alevinos de tilapia nilotica de la empresa AQUAPRIMAVERA, empresa con certificación ICA, y de larvas de camarón a OCEANOS S.A., empresa mixta del estado en asocio con CENIAQUA ambas certificadas ICA.
- Se cuenta con una sala de evisceración y post-cosecha con mesas de aluminio, canal colector de aguas, trampa de grasas desde la cual las aguas pasan a los canales distribuidores que cuentan con gran cantidad de material vegetal que actúa como medio de oxidación. En esta área se observan, canastas, tanques de hielo, tanques de agua para tratamiento previo a evisceración Esta sala se usa cada 10 días. Los lodos de la caja de grasas se compostan.
- Los residuos sólidos producto de la evisceración se cuelan y se recogen en tanques de 55 galones de capacidad, donde se les realiza tratamiento con bacterias anaerobias las cuales producen una predigestión que elimina olores y no llama insectos. Estos son reutilizados para la preparación de concentrado realizado en un área anexa al área de post-cosecha. Esta área se encuentra demarcada y posee una malla polisombra. Se utiliza un molino eléctrico, un horno de secado y se termina el secado en secadoras solares dispuestas en patio alterno.
- Bodega donde se almacena el concentrado utilizado para los peces que están en la finca y se encuentra en la entrada de la misma. Se utiliza concentrado marca Itacol y Soya, con concentraciones del 24,38 y 32 % de proteína.
- En la granja laboran 50 trabajadores fijos y 20 supernumerarios en época de cosecha y evisceración.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución 001176 de 30 de Diciembre de 2010,		X	Se radico solicitud de renovación mediante radicado N°009513 de 14/10/2015
Permiso de vertimientos			X			X	La finca realiza recirculación total de las aguas , solo hay perdidas por evaporación.

30000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° = 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

Ocupación de Cauces		X				
Plan de Manejo Ambiental		X				
Guía Ambiental	X					
Licencia Ambiental		X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				
Cámara de comercio	X					
Uso del suelo	X					

CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A CONCESION DE AGUAS

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCIÓN 00017 DE 09 DE AGOSTO DE 2010</p> <p>ARTICULO SEGUNDO : La concesión de aguas otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>La empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. debe Instalar medidor de caudal de captación y vertimientos. Así mismo debe plantear objetivos de ahorro de agua con indicadores medibles en cantidad y tiempo, m³/año.</p> <p>- Reportar semestralmente consumo de agua en mts³/mes.</p> <p>- Presentar copia de los recibos de compra de alevinos y semilla de camarón en empresas certificadas por el ICA, así mismo debe anexar copias de los recibos de las empresas que reciben residuos sólidos de la evisceración y de los aceites residuos del funcionamiento de las motobombas.</p> <p>Anexar a los informes de la caracterización de los vertimientos las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y original de los análisis de laboratorio.</p> <p>No captar mayor caudal del concesionado en el acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p>	X		Se utiliza sistema de correntómetro,
	X		El reporte para el primer semestre del año 2015 fue presentado bajo el radicado N° 007841 de 27/08/2015 , reportando un consumo semestral de 1.489.411 metros cúbicos, lo se acerca a la mitad del caudal anual concesionado mediante Resolución N°000661 de 09 de agosto de 2010
	X		El reporte para el año 2015 se entregó durante la visita de evaluación.
		X	Presentados mediante radicados 001618 de 27/02/2015 y 007841 de 27/08/2015.

capata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

	X	La empresa entrego Plan de ahorro de agua
--	---	---

De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica en las instalaciones de la empresa Acuicultivos El Guájaro S.A., se puede establecer lo siguiente:

- La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., realiza captación de aguas superficiales procedentes del Embalse del Guájaro, las cuales fueron concesionadas mediante Resolución N°00017 de 09 de agosto de 2010. Se realizó trámite de renovación de la merced mediante radicado n° 009513 de 14/10/2015
- La empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. realiza actividades acuícolas en policultivo, produciendo sus propios alevinos o larvas o adquiriéndolas en granjas certificadas por el ICA, con lo que se protege la biodiversidad ictiológica del embalse del Guájaro. Además se toma la precaución de realizar reversión sexual de especies que no son nativas del Caribe Colombiano como contingencia a la ovoposición viable y/o que puedan escaparse algunos individuos por alguna contingencia. Se utilizan mallas para evitar el escape de estas especies hacia el Guájaro.
- La empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. realiza manejo de predadores mediante técnicas no lesivas para otras especies.
- La empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. maneja y almacena de manera apropiada los residuos sólidos producidos. Los residuos sólidos especiales de la post-cosecha y mortalidad se manejan con proteolíticos con el fin de reutilizarlos en la industria alimenticia de su propia producción. Los residuos ordinarios se entregan en Sabanalarga.
- La empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. realiza el manejo de post-cosecha de manera rudimentaria, en general las mesas y utensilios son de material antioxidante, se realiza lavado integral de la sala de evisceración y se manejan óptimamente los residuos sólidos y líquidos producidos. La sala se encuentra totalmente enchapada y se va a optimizar cadena de frio.
- La empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. presentó bitácora de consumo de agua captados para el primer semestre del año 2015.
- Ser observa que se realizó infraestructura para la recirculación de todas las aguas captadas, la empresa no realiza vertimientos de aguas al embalse del Guajaro.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Sapota

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. *Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prorroga de las Concesiones.* Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de

haber

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.

profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.332.485
TOTAL	\$1.332.485

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 00661 de 09 de Agosto de 2010, a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO, identificada con Nit N°806.013.048 – 3 y representada por el Señor Gilberth Thiriez, localizada en el corregimiento de la Peña, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, con una frecuencia de captacion de 3 horas/día, con un caudal de 0,75 m3/seg, para un volumen de 243.000 m3/mes y un volumen total de 2.916.000 m3/año, para desarrollar la actividad de policultivo de tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*), y de camarón (*Lithopenius vannamei*).

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la renovación de concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Embalse del Guajaro.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO, identificada con Nit N°806.013.048 – 3 y representada por el Gilberth Thiriez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000608 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A. OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.332.485) por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO, identificada con Nit N°806.013.048 – 3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

05 SET. 2016

EXP: 1709-021

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Vobo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)